

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXII.

AGOSTO 4 DE 1899.

NUM. 58

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 29 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se les dará gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

REUNIÓN AGRADABLE.

La hubo la noche del 2 del actual en la Casa de Gobierno, con motivo del día del nombre de la respetable Sra. Doña Angela H. de Rodríguez, quien ha sido objeto de numerosas demostraciones de afecto por parte de todas las clases sociales.

BUENOS DATOS ESCOLARES.

El Sr. Inspector D. Sabás A. Velasco ha informado al Sr. Gobernador, que en las Escuelas públicas del Distrito de Metztlán, ha aumentado notablemente la asistencia, merced al empeño decidido que en ello ha puesto el Sr. Jefe Político D. Francisco Muñoz Cano; de tal suerte, que en Enero último sólo había inscritos 806 niños y 179 niñas, en tanto que hoy hay matriculados 1,538 niños y 533 niñas. Al rendir este informe, acompañó fotografías de los salones destinados á la enseñanza en la cabecera de aquel Distrito, y por ellas se ve que están bien provistas de muebles, mapas, etc.

Noticia de los niños vacunados en los Distritos del Estado, durante el segundo trimestre del presente año.

Distrito de Actopan Abril, 38 hombres 24 mujeres. Mayo, 18 hombres 28 mujeres. Junio, 22 hombres 24 mujeres. Distrito de Apam Abril, 25 hombres 15 mujeres. Mayo 20 hombres 10 mujeres. Junio, 10 hombres 12 mujeres. Distrito de Atotonilco Abril, 2 hombres 3 mujeres. Mayo, 23 hombres 17 mujeres. Junio, 4 hombres 2 mujeres. Distrito de Huejutla Abril, 16 hombres 16 mujeres. Mayo, 8 hombres 3 mujeres. Junio, 47 hombres 43 mujeres. Distrito de Huichapan Abril, 9 hombres 8 mujeres. Mayo, 27 hombres 5 mujeres. Junio, 12 hombres 4 mujeres. Distrito de Ixmiquilpan Mayo, 286 hombres 521 mujeres. Distrito de Jacala Junio, 21 hombres. Distrito de Metztlán Abril, 118 hombres 52 mujeres. Mayo, 27 hombres 9 mujeres. Distrito de Molango 0 0. Distrito de Pachuca Abril, 74 hombres 73 mujeres. Mayo, 79 hombres 43 mujeres. Junio, 72 hombres 71 mujeres. Distrito de Tenango Junio, 96 hombres 79 mujeres. Distrito de Tula Abril, 56 hombres 69 mujeres. Mayo, 34 hombres 49 mujeres. Junio, 114 hombres 108 mujeres. Distrito de Tulancingo Abril, 157 hombres 174 mujeres. Mayo, 82 hombres 71 mujeres. Junio, 12 hombres 20 mujeres. Distrito de Zacualtipán Abril, 37 hombres 4 mujeres. Distrito de Zimapán Abril, 20 hombres 22 mujeres. Mayo, 24 hombres 20 mujeres. Junio, 481 hombres 402 mujeres.—Sumas: 2,077 hombres 2,064 mujeres.
Pachuca, Julio 28 de 1899.—Rodolfo Isunza.

Noticia de las defunciones causadas por las enfermedades de tifo y viruela en los Distritos del Estado durante el segundo trimestre del presente año.

Distrito de Actopan, tifo 13 hombres 7 mujeres, viruela 5 hombres 3 mujeres. Distrito de Apam, tifo 5 hombres 3 mujeres, viruela 5 hombres 6 mujeres. Distrito de Atotonilco, tifo 5 hombres 3 mujeres, viruela 4 hombres 1 mujer. Distrito

de Huejutla, viruela 33 hombres 35 mujeres. Distrito de Huichapan, tifo 26 hombres 21 mujer, viruela 2 mujeres. Distrito de Ixmiquilpan, tifo 2 mujeres, viruela 30 hombres 31 mujeres. Distrito de Jacala, tifo 1 hombre 1 mujer, viruela 3 hombres. Distrito de Metztlán, tifo 1 hombre, viruela 1 mujer. Distrito de Pachuca, tifo 3 hombres 3 mujeres, viruela 1 hombre. Distrito de Tenango, 0 0. Distrito de Tula, tifo 13 hombres 6 mujeres. Distrito de Tulancingo, tifo 3 hombre 8 mujeres, viruela 11 hombres 2 mujeres. Distrito de Zacualtipan, 0 0. Distrito de Zimapán, tifo 34 hombres 37 mujeres, viruela 3 hombres 4 mujeres.—Sumas: tifo 104 hombres 91 mujeres, viruela 95 hombres 85 mujeres.—Total: 180.

Pachuca, Julio 28 de 1899.—Rodolfo Isunza.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro, \$2.50 es. frijol hectólitro, \$2.50 es. garbanzo hectólitro, \$4.00 es. cebada hectólitro \$2.00 es. piloncillo kilo, \$0.5 es. café kilo, \$0.52 es., harina, kilo, \$0.17 es. sebo kilo \$0.25 es. manteca kilo, \$0.47 es., carne de res kilo, \$0.36 es. sal kilo, \$0.06 es. arroz kilo, \$0.24 es. chile ancho kilo, \$0.50 es. chile pasilla kilo, \$0.62 es. carne de carnero, kilo \$0.36 es. id. de cerdo, kilo \$0.36 es. chile mulato kilo \$0.62 es. chilpotle, kilo \$0.75 es.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, un hectólitro, \$3.00 es., frijol, un hectólitro, \$4.00 es., azúcar el kilogramo \$0.26 es. café el kilogramo \$0.30 es., harina el kilogramo \$0.18 es., pilón el kilogramo \$0.06 es., chile ancho, el kilogramo \$0.56 es., chilpotle el kilogramo \$0.56 es., manteca, el kilogramo, \$0.56 es., carne de res, el kilogramo \$0.26 es., carne de cerdo el kilogramo \$0.30 es., aguardiente de pilón el litro, \$0.13 es.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, \$8.00 es. carga de frijol de 181 litros, \$12.00 es. carga de arvejón de 181 litros, \$6.00 es. carga de piloncillo de 92 kilos \$3.00 es. manteca por 11½ kilogramos, \$4.00 es. carne de res, por igual peso, \$3.00 es. id. de cerdo por id. id. \$3.00. chilpotle carga de 181 litros \$25.00 es.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 es. el de frijol, 6 es. el de arvejón 4 es., el kilo de chilpotle 62 es., de pilón, 6 es., de café 56 es., de manteca, 56 es., de jabón 36 es., de sal 10 es., de chile ancho 62 es., y de carne de res 24 es. id. de cerdo 30 centavos.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Memoria de la Administración del Estado de Hidalgo en 1898, presentada por el Ejecutivo á la Legislatura en Abril de 1899.

Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo.

(CONTINÚA)

Hacienda.—Ingresos.

Los ingresos habidos en el año de 1898, según el estado de la cuenta general, anexo número 48 ascendieron á la cantidad de \$1,717,767.20 cs. que se descompone como sigue:

Ramos propios del Estado.....	\$ 1,051,393	21
Derechos adicionales municipales.....	287,580	84
Contribución federal.....	288,174	73
Reintegros por suplementos.....	9,333	09
Depósitos diversos.....	11,285	33
Depósito existente en la Compañía del Real del Monte y Pachuca (retirado á cuenta).....	70,000	00
SUMA.....	\$ 1,717,767	20

Esta cantidad fué percibida en esta forma:

Por las Administraciones de Rentas.....	\$ 1,609,449	07
Por la Sección de Tesorería.....	108,318	13
IGUAL.....	\$ 1,717,767	20

De las cantidades cobradas directamente por la Sección de Tesorería, las siguientes proceden de impuestos á ramos propios del Estado:

Pensión de herencias.....	\$ 7,050	61
Producto de impresiones.....	221	40
Ingresos extraordinarios.....	280	50
Productos de telégrafos.....	4,246	86
Reintegros.....	86	82
Multas.....	50	50
Traslación de dominio.....	2,768	46
Mandas forzosas.....	3	00
Títulos profesionales.....	20	00
Contribución federal.....	2,971	56
SUMA.....	\$ 17,699	71

Comparada esta recaudación con la del año de 1897, que fué de \$29,229.30 cs., resulta una diferencia en contra de 1898 por cantidad de \$ 11,629.59 cs. la que se explica, porque en el primero de dichos años, la Compañía del Real del Monte y Pachuca, así como la Empresa del Express Wells Fargo, hicieron el pago de sus contribuciones de patente, directamente en dicha Sección; mientras que en el año próximo pasado lo verificaron, como es más regular, en la Administración de Rentas de este Distrito.

La recaudación hecha por las Administraciones de Rentas, ascendió como se lleva dicho, á la suma de \$ 1,609,449.07 cs. que comparada con la de \$ 1,540,512.04 cs. habida en el año de 1897, acusa una diferencia de \$ 68,937.83 cs. en favor de la recaudación del año de 1898; de la que deducida la suma de \$ 11,529.59 cs. resulta un aumento líquido de

\$ 57,407.44 cs. que se comprueba con el cuadro comparativo que se acompaña marcado con el número 49, por el que aparece que con excepción de las Administraciones de Rentas de Huichápan, Ixmiquilpan y Zimapán, que tuvieron una baja de poca importancia en sus productos, en todas las demás del Estado, especialmente en la de Pachuca, hubo un aumento de consideración. La causa de este aumento, por lo que respecta á la Administración de Rentas de Pachuca, obedeció en parte á la buena medida de haberse expedido en Diciembre de 1897, la adición para el cobro de la contribución de patente consignada entre los demás impuestos de la ley número 720, en virtud de la cual adición vino á asignarse dicha contribución, de una manera más directa y equitativa á los ganados destinados al degüello para el consumo de las poblaciones, las que á raíz de la abolición de las alcabalas y en todo el año de 1897, pagaron el impuesto de patente mediante igualas onerosísimas para el Erario. La cantidad que importó la recaudación de ese ramo, en solo el Municipio de Pachuca, por 1897, fué la de \$ 3,696.32 cs. contra la de \$ 24,310.84 cs. cobrados en el año de 1898; lo que acusa un aumento de \$ 20,614.52 cs.

El aumento habido en las demás administraciones, especialmente en las de Atotonilco y Tulancingo, obedeció á causas análogas á las que se indican por cuanto á la de Pachuca, teniendo éllas por base la supresión de las igualas por el impuesto de patente al pulque, que de igual manera que las concertadas para los ganados, resultaban perjudiciales á las rentas públicas.

La contribución sobre fincas rústicas ascendió á la cantidad de \$ 188,250.72 cs. que comparada con la de \$182,142.60 cs. que produjo en el año anterior, arroja un aumento de..... \$ 6,108.12 cs. debido á la eficacia de los exatores; pues no debe atribuirse á alguna alza en el tipo del impuesto que fué el mismo que en el año citado, ni menos á aumento en el valor de la propiedad raíz cuando es bien notorio y se demuestra por el cuadro de valores respectivos, que en el año próximo pasado se hicieron considerables rebajas en favor de varias fincas que indebidamente representaban valores muy altos en los Registros Fiscales.

El producto de la contribución sobre la propiedad urbana tuvo también un aumento de \$2,964.45 cs. proveniente del cobro hecho á fincas de nueva construcción que en virtud del Decreto núm. 617, gozaban de exención de impuestos y sin embargo de haber expirado el plazo de cinco años fijado para ella, no habían sido declaradas afectas á concurrir al pago de la contribución correspondiente.

En el producto de la contribución sobre establecimientos fabriles, hubo un aumento de poca importancia, como de poca importancia fué también la baja que se nota en el impuesto á las haciendas de beneficio de metales pues apenas alcanza á la cifra de \$29.03 cs.

La contribución sobre el producto de las minas, abordó á la cantidad de \$165,252.69 cs. y hecha la comparación con la recaudada por el mismo ramo en el año de 1897, que fué de \$171,644.88 cs., resulta una baja de \$6,392.19 cs. que es relativamente insignificante si se toman en cuenta, como son de tomarse, las causas tan discentidas ya, entre las que se cuenta la crisis porque ha atravesado el Estado con motivo de la inundación de las principales minas del Distrito de Pachuca. Y repetimos que debo estimarse como insignificante esa baja, pudiendo más bien juzgarse como sintoma favorable, dada la importancia de la crisis, de que comienza á operarse una positiva reacción en la minería que siendo el principal elemento de vida en el Estado y al que el gobierno dedica toda su atención, facilitándole todos los medios que están á su alcance, podrá, en no lejano día, volver al apogeo de que gozó en años anteriores.

Comparado el producto de la contribución para instrucción primaria, que ascendió á la cantidad de \$97,425.46 cs. con la de \$93,793.79 cs. acusa un aumento de \$3,631.67 cs. que puede apreciarse en \$7,390.61 cs. agregando \$3,758.94 cs. que deja-

ron de cobrarse, en razón de haber suprimido conforme al reglamento de 17 de Diciembre de 1897 el descuento de 4 p^o que sufrían sobre sus sueldos los empleados del Estado y los de los municipios, y que en el año expresado se aplicó como producto de la contribución para instrucción primaria. La explicación que puede darse acerca del aumento de \$3,631.67 es. tiene por causas, primeramente, la reimmigración de algunos trabajadores de las minas que al volver á encontrar ocupación en ellas, aumentaron naturalmente el personal de las mismas, por el que las negociaciones concertaron iguales para el pago del impuesto; y en segundo lugar el estado de la agricultura, que en la mayor parte de los Distritos foráneos mejoró gradualmente, permitiendo á los contribuyentes concurrir con su tributo á los gastos de la Administración, por el contrario de lo que aconteció en muchos años anteriores que fueron estériles y no proporcionaron á los jornaleros los recursos suficientes para pagar sus impuestos.

La contribución de patente ascendió á la cantidad de..... \$333,309.76 es. inclusive el producto de la correspondiente á comerciantes ambulantes que fué de \$31,627.50 es. y..... \$153,131.99 es. que importaron las iguales por el mismo impuesto. Hecha la comparación entre aquella cantidad y la de \$307,130.32 es. cobrados en el año de 1897, aparece una diferencia de \$26,179.49 es. que es el aumento en favor de la recaudación de 1898, el que ya consta demostrado en las explicaciones que se hicieron respecto del aumento de..... \$68,937.83 es. habido en los ingresos fiscales del ejercicio que comprende esta memoria.

La recaudación de rezagos del Estado, arrojó la cantidad de \$49,530.07 es. que comparada con la \$41,040.31 es. percibidos en 1897, produce una diferencia de \$8,489.76 es. en favor de la recaudación de 1898. Este aumento se debe, sin duda, á la actividad y cuidado de los empleados exactores, y es tanto más digno de hacerse notar, cuanto que ascienden á una suma respetable las condonaciones hechas por el Ejecutivo, en uso de las facultades que le concede el Decreto núm. 517; suma que de haberse hecho efectiva habría acrecentado considerablemente el producto del cobro de rezagos. A este respecto es conveniente manifestar que el aumento que de año en año se viene notando, depende en su mayor parte del impuesto para instrucción pública que por su índole especial, presenta dificultades insuperables para su exacción, ya por la insolencia notoria de muchísimos causantes, ya porque en varios de ellos, aun no acaba de averiguarse á pesar de la corriente de progreso general que nos invade, el hábito de cooperar con su parte contributiva, á las cargas impuestas por el Estado. Estos mismos factores han concurrido en todos los años anteriores, desde la erección de esta entidad política hasta hoy, según puede comprobarse por los informes administrativos del ramo de Hacienda que existen inéditos en el archivo del Gobierno.

Hasta aquí terminaremos el análisis de los ingresos, que con excepción del impuesto sobre el producto de las minas, deben considerarse de carácter directo, por tener una base segura para su exacción, que es el cuadro de valores, que se acompaña á los anexos marcado con el núm. 50. La comparación de los ingresos debería hacerse en rigor, tomando los datos numéricos que presenta dicho cuadro; más esto no sería fructuoso, atentos los razonamientos en que se funda la síntesis que con tanto acierto formuló el Jefe del Estado en la parte de su discurso, que para mejor ilustración de los puntos concernientes á la Hacienda pública, se insertó al principio de esta exposición. En efecto si tomásemos como base el cuadro de valores para comparar la recaudación habida en el ejercicio fiscal que comprende esta Memoria y poder así apreciar el progreso del Estado, que es correlativo á la actividad y competencia de los empleados exactores, alcanzaríamos un resultado completamente inexacto y fuera de los principios de economía; porque ingresos que por su naturaleza son susceptibles de un aumento gradualmente progresivo, aparecerían repentinamente mejora-

dos, mientras que otros, como los de la mayor parte de carácter directo, resultarían notablemente disminuidos, sin más causa que el haberse tomado para los cálculos numéricos, factores hipotéticos, que tal nombre merecen los cuadros de valores formados hasta hoy, que por falta de una escrupulosa revisión de los padrones fiscales y un sistema adecuado de contabilidad, sería aventurado estimarlos como la base en que deben afirmarse los planos hacendarios del Estado. De estas consideraciones ha nacido la conveniencia de hacer la comparación de los ingresos del año de 1898, no con los datos del mencionado cuadro de valores, que son deficientes, sino tomando como punto seguro de equilibrio los productos de la recaudación hecha en el año de 1897.

Los ingresos de carácter eventual que no tienen otra base de apreciación que el monto de los recaudados en años anteriores, es natural que difieran de los ingresos directos cuyo cobro se apoya en el cuadro de valores, y bajo tales auspicios, no se presta de una manera propia á estudios comparativos, ni puede atribuirse su aumento ó descenso á eficacia ó negligencia en la labor administrativa. Omito por lo mismo hacer su análisis concretándome á exponer que esos ingresos, cuya denominación consta detallada en el cuadro general, alcanzaron la cifra de \$166,359 08 es. según las cuentas respectivas.

Aparece en el cuadro citado la cantidad de \$90,618 42 es. que procede de los ingresos de carácter extraordinario, los que no deben considerarse como rentas que afecten en modo alguno la recaudación de los impuestos que forman la Hacienda del Estado, mereciendo únicamente ser explicados los de más importancia como son: los «Re-integros por suplementos», que importan la cantidad de \$9,333 09 es. que se forma de..... \$5,953 10 es. bonificados á la cuenta del «Municipio de Pachuca», y \$3,371 99 es. acreditados á las «Administraciones de Rentas» en su cuenta de suplementos; los «Depósitos Diversos» que ascienden á \$11,285 33 es. y los de 70,000 00 es. retirados del depósito existente en las Cajas de la Compañía del Real del Monte y Pachuca. Los ingresos procedentes del cobro de impuestos para el Estado y para los Municipios, ascendieron en conjunto á la suma de \$1,627,148 78 es. y su demostración consta debidamente detallada en el cuadro núm. 51 de los anexos.

Completo como está el análisis que hemos hecho de todos los ingresos habidos durante el año fiscal que comentamos, sólo nos resta verificar su resumen que es el siguiente:

Ingresos por ramos propios del Estado.....	\$ 1,051,393 21
Ingresos por existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1897	31,083 39
Ingresos extraordinarios.....	90,618 42
Ingresos por ramos ajenos.....	575,755 57
Suma	\$ 1,748,850 59

Cantidad igual á la que arroja la cuenta general contenida en el anexo marcado con el núm. 52.

(Continuará)

Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular número 14.

Con el fin de expeditar el mejor servicio de las Oficinas de Hacienda, y facilitar á los causantes la manera de verificar sus pagos por contribuciones; el Señor Gobernador en uso de las facultades que le concede el artículo 6° de la ley de ingresos vigente, á tenido á bien acordar se observen las siguientes prevenciones:

PRIMERA: Quedan relevados de presentar las manifestaciones á que se refiere el artículo 2° del Reglamento respectivo, los comerciantes ambulantes del ramo de pulques cuyas introducciones diarias no excedan de doscientos litros.

SEGUNDA: Se otorga igual dispensa á los comerciantes ambulantes sujetos al pago del impuesto sobre compra-venta,

por lo que respecta á las manifestaciones de que trata el art. 4º del Decreto núm. 752, siempre que el valor de las mercancías no sea mayor de la cantidad de veinte pesos.

TERCERA: El cobro y aforo en uno y otro casos, se verificarán por los exatores, ó por sus agentes, previa manifestación verbal de los causantes; y la comprobación para la glosa respectiva se hará por medio de listas que entregarán diariamente los cobradores á las oficinas, en las que se consignen, el número de la boleta, el nombre de los causantes, la clase, peso y valor de la mercancía, así como el importe del entero y su distribución por ramos.

CUARTA: Las bajas del padrón número 3 del impuesto personal, por fallecimiento de los causantes, se comprobarán por los exatores, con noticias mensuales certificadas que rendirán los Presidentes Municipales; y las originadas por emigración de los causantes del propio impuesto, con información testimonial levantada ante el Juez Conciliador, á moción del exactor, con audiencia del Presidente Municipal y del Juez Auxiliar respectivos y de dos testigos; rindiéndose dicha información por una sola vez al año, antes de la formación de los padrones del ejercicio siguiente, para que las bajas que se justifiquen, puedan ser tomadas en consideración al practicarse la liquidación de rezagos del ejercicio fenecido y la rectificación de los padrones del nuevo año.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Libertad y Constitución.—Pachuca, Julio 19 de 1899.—*Hernández.*—A los CC. Administradores de Rentas.....

Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular número 15.

Varios propietarios de predios de un valor menor de cien pesos que hasta hoy han estado sustraídos á la acción del fisco, ya por desconocer la ley, como por el temor de que al manifestar sus propiedades se les hagan efectivos los adeudos de contribuciones que reportan, cuyo importe en muchos casos puede ser mayor que el valor de los predios, no han procurado inscribirlos en el padrón fiscal, y continúan poseyéndolos, sin pagar impuesto alguno perjudicando con ésto las rentas del Erario, y perjudicándose así mismos con ir acrecentando un gravamen que puede llegar á invalidar cualquiera enajenación que de sus propiedades pretendan realizar.

Penetrado el Señor Gobernador, de la necesidad de cortar de raíz esos males, y con el deseo de facilitar á los propietarios la manera de que registren sus predios en el padrón fiscal sin expensar las fuertes erogaciones que son consiguientes, y por otra parte, cumpliendo con el deber de fomentar la riqueza pública, procurando que la propiedad toda, concurre con el tributo que le corresponde, á los gastos de la Administración, se ha servido disponer, en uso de la facultad que le otorga el Decreto número 517, que se condonen á todos los dueños de predios de un valor menor de cien pesos, los adeudos y multas de cualquiera clase que éstos reporten hasta el 31 de Diciembre de 1889, con la condición de que desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre del año actual, presenten á las respectivas oficinas de rentas, originales los títulos con que estén poseyendo, para que los exatores tomen razón de ellos, los inscriban en el padrón fiscal si no lo estuvieren ya, exigiendo únicamente, sin las multas de ley, el impuesto por las translaciones de dominio que se hubieren causado, y hagan declaración de que los terrenos ó fincas quedan solventados con el fisco del Estado, hasta la fecha que comprende esta concesión.

Los Administradores ó Recaudadores de Rentas ante quienes fueren presentados los títulos de propiedad para su examen ó inscripción en el padrón, formularán desde luego la liquidación que corresponda y registrarán dichos documentos, con nota de que causaron y pagaron alguna translación de dominio ó de que fueron liberados del adeudo que reportaban á la Hacienda del Estado.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole haga circular con profusión, esta disposición en los pueblos y rancherías de ese Distrito, á fin de que llegue á conocimiento de todos sus habitantes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 20 de 1899.—*Hernández.*—A los CC. Administradores de Rentas.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

PRIMERA SALA.

«Pachuca, Julio veintiuno de mil ochocientos noventa y nueve—Vista en casación la tercera de dominio interpuesta por Don Juan González en el juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seguido por Don Manuel Bello contra Doña Felicitas Beltrán, representado aquél por Don Benito González, y Bello en este recurso por el Licenciado Librado Ruiz, vecinos de Molango, excepto el último, que lo es de esta Ciudad.—Resultando 1º Que en diez y ocho de Abril del año próximo pasado, Don Juan González se presentó ante el Juez de primera instancia de Molango deduciendo tercera de dominio sobre un terreno con tres jcales, y además sobre un abambique con cabezote y culebra, cuatro tinas grandes y una chica, dos castañas y un barril embargados en el juicio mercantil promovido por Bello contra la Señora Beltrán; y corrido el traslado del caso, el ejecutante negó y la ejecutada aceptó la demanda; y el Juez, estimando necesaria la tercera ordenó seguirla con el ejecutante, y que se abriera la dilación probatoria como lo solicitó el ejecutante mismo.—Resultando 2º Que continuada la tercera en estado se dictó sentencia, absolviendo de la demanda á Bello, declarando que no era de levantarse el embargo, sino que debía seguir el juicio principal hasta su terminación y pago al acreedor, y condenando en costas á González.—Resultando 3º Que éste, interpuso casación en los términos siguientes:—«Benito González, apoderado de Don Juan del mismo apellido, en el juicio ordinario que sobre tercera excluyente de dominio tiene promovido en el juicio ejecutivo mercantil que por pesos sigue Don Manuel Bello contra Doña Felicitas Beltrán, ante Ud. con el debido respecto digo: que siendo la parte resolutive de la sentencia contraria á la letra de la ley aplicable al caso, pues que no se ha tenido presente en ella el reconocimiento de documento y firma, hecho por el vendedor, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 1,345 fracción 1ª del Código de Comercio, y 682 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto al fondo del negocio, interpongo el recurso de casación el cual suplico á Ud. se sirva admitir por estar hecho en tiempo y forma.—A Ud. suplico provea de conformidad, por ser justa mi petición.—Molango, Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y nueve.—*Benito González.*—Resultando 4º Que admitido el recurso y sustanciado en esta Sala, se verificó la vista á la que concurrió el apoderado de Bello, sin que lo hubieran verificado el Ministerio Fiscal ni el recurrente, ni remitido apuntes, declarándose *ristos.*—Considerando 1º Que debiendo resolverse previamente acerca de la legal interposición del recurso, en cuanto á los requisitos de tiempo, forma y procedencia, de acuerdo con los artículos 1,345 del Código de Comercio, y 714 del de Procedimientos Civiles, y no pudiendo considerar la Sala sino las cuestiones que se le hayan propuesto, ni suplir las deficiencias del recurrente, según el artículo 695 del citado Código procesal, debe decirse que el recurso es en extremo defectuoso porque no habiéndose citado la ley infringida, precisado el hecho violatorio, ni explicado el concepto relativo, no hay cuestión legal, y la queja debe tenerse, por no interpuesta conforme al artículo 703.—Considerando 2º Que no habiendo obtenido el recurrente, debe reportar las costas, en virtud del artículo 715.—Por los fundamentos expuestos y los artículos 683 y 696 del citado Código de Procedimientos Civiles, la Primera Sala del Tribunal Superior declara:—Primero. El recurso no ha sido legalmente interpuesto.—Segundo. Se

condena al recurrente en las costas y daños y perjuicios que con el presente recurso haya causado á su colitigante.—Tercero. Hágase saber, publíquese en el «Periódico Oficial,» y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos legales, archivándose á su vez el toca.—Así, por unanimidad, lo resolvieron los Sres. Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado y firmaron. Doy fé.—Luis Hernández.—Francisco S. López.—Juan José Rossell.—Manuel Bravo, Secretario.»

Gobierno General.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, como Representante del Señor Ingeniero Edgardo K. Smoot para la ejecución de las obras de puerto y de saneamiento, en Manzanillo, en la Costa del Pacífico.

(CONTINUA.)

Los buques cargados exclusivamente con materiales y efectos para la construcción, explotación y conservación de las obras, de que habla este Contrato, gozarán de la exención del derecho de tonelaje y todos los derechos de puerto menos el de práctico. Si trajeren otras mercancías, no disfrutarán de esas exenciones en la parte que corresponda á las mercancías que no sean para los usos de las obras que se contratan.

Para gozar de los privilegios mencionados antes, será necesario observar los requisitos establecidos por las ordenanzas de Aduanas Marítimas y Fronterizas, y las disposiciones que para este objeto de un modo general ó en cada caso sean dictadas por las Secretarías de Hacienda ó de Comunicaciones y Obras Públicas. La inspección de estos efectos será hecha en los muelles de servicio de las obras cuando no hubiere un obstáculo insuperable para ello.

Cuando sea necesario importar maquinaria, útiles, herramientas, y los efectos con respecto á los cuales el Contratista goza la exención del pago de derechos de acuerdo con este Contrato, él ó su Representante se dirigirá á la Secretaría de Comunicaciones para que esta recabe las órdenes respectivas de la de Hacienda.

Art. 21. Los capitales empleados en la construcción de las obras y en sus dependencias naturales é indispensables, así como esas dependencias, la Empresa misma y sus empleados, estarán exentos por el tiempo de este Contrato de toda contribución con excepción del impuesto del Timbre.

Art. 22. Mediante los requisitos que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el Contratista gozará de los privilegios y rebajas en el flete y transportes que se puedan obtener en las líneas de vapores y ferrocarriles, según está previsto en los contratos y concesiones otorgadas á las empresas respectivas.

Art. 23. El Contratista solamente tendrá derecho de pedir la rescisión del Contrato en los casos siguientes:

I. Siempre que por razón de guerra interior ó extranjera el Gobierno ordene que se suspendan las obras por más de seis meses; la suspensión por menor tiempo solo dará derecho á que se abone al Contratista en los plazos en que deba ejecutar las obras con arreglo á este Contrato, doble tiempo del que dure la suspensión y que se le indemnice por los daños y perjuicios en los términos que se estipulen; y á falta de convenio, en los que fijan los árbitros nombrados de común acuerdo ó el tercero en su caso.

II. Por falta de pago puntual del precio de las obras ó trabajos ejecutados mensualmente conforme á este Contrato.

Art. 24. El Contratista deberá manifestar por escrito al Gobierno, que hace uso del derecho de rescindir el Contrato dentro de los seis meses inmediatos siguientes á la fecha de la orden á que se refiere la fracción I del artículo anterior, ó á la

fecha del pago de las mensualidades á que se refiere la fracción II. No verificándolo dentro del plazo anteriormente indicado, se entiende renunciado tal derecho por su parte, quedando obligado á seguir cumpliendo con todos los compromisos que ha contraído.

Art. 25. Llegado el caso de rescisión conforme á los artículos anteriores, se practicará desde luego una liquidación bajo la base del avalúo de toda parte de obra ya ejecutada conforme á las especificaciones anexas á este Contrato.

Se abonará además al Contratista:

I. El precio de costo de todo trabajo preliminar, ó sean los gastos hechos por el Contratista para preparar la ejecución de este Contrato, tales como la construcción de edificios, apertura y compra de canteras, ferrocarriles, almacenes, edificio de campamento, docks, instalaciones de talleres y planta; y los costos de toda clase de maquinaria, planta, enseres, etc., usados en conexión con estas obras y de las cuales no convenga al contratista disponer.

II. El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes y pagados por el Contratista, ó que se reciban posteriormente á virtud de contratos auténticos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.

III. Una suma en bonos del 5 p. 100 á la par, equivalente al 10 p. 100 del saldo de los subsidios que el Contratista hubiese adquirido para su cancelación al firmarse este contrato con arreglo al art. 45. Para fijar dicho saldo se deducirá del monto total de los subsidios cancelados el valor nominal de los bonos que hasta la fecha de la rescisión se hubiesen emitido en pago de las obras ejecutadas y el de los que correspondieren á los pagos hechos en efectivo en su caso.

IV. Una suma adicional á título de indemnización de daños y perjuicios que consistirá en el diez por ciento del valor de las obras que fíltren por ejecutarse según los planos definitivos, fijado de acuerdo con la lista de precios que se agrega á este Contrato.

El Contratista podrá disponer, si lo prefiera, de los materiales de su propiedad en cuyo caso no se cargarán en cuenta.

Art. 26. El Gobierno por su parte podrá rescindir este Contrato cuando el Contratista no cumpla debidamente con sus obligaciones, pero esta rescisión tomará la forma de caducidad, notificada por conducto de la Secretaría de Comunicaciones en los casos siguientes:

I. Por paralización durante más de tres meses de las obras y trabajos que se contratan, salvo caso fortuito.

II. Por no comenzar ni concluir las obras dentro de los términos estipulados en el art. 3º.

III. Por infringir el Contratista las prohibiciones del artículo 16.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos sin que ellos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. El Contratista podrá, sin embargo, presentar sus observaciones en el orden administrativo, pero solamente dentro de los treinta días inmediatos á la notificación de la caducidad.

Art. 27. Tanto la caducidad como la rescisión obligan al Contratista á la entrega de las obras y á recoger las máquinas, materiales, talleres y construcciones que le pertenezcan para desocupar los terrenos de propiedad del Gobierno, en un plazo prudente que á este se le fijará, sin que por motivo alguno pueda retener la posesión de las obras y terrenos, quedando el Gobierno con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiera alguna resistencia, en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de un Escribano Público.

Art. 28. En el caso de caducidad el Contratista perderá por vía de pena convencional las sumas ó valores que en la fecha de la declaración de caducidad constituyeran el fondo de retención que se estipula en el art. 14, pudiendo disponer de sus máquinas y materiales, así como de sus herramientas, talleres y construcciones permanentes y provisionales, en los términos que señala el art. 27, si no conviniere al Gobierno comprarlos por su justo valor, fijado en la calificación pericial.

En los casos de caducidad el Contratista, además del fondo de retención, perderá todo derecho para percibir el 10 p 8 del saldo de los subsidios que hubiese adquirido para su cancelación en los términos que señala el inciso III del art. 25.

Art. 29. Toda diferencia, desacuerdo ó controversia que pueda sobrevenir entre el Gobierno y el Contratista respecto de la interpretación ó efectos del presente Contrato, incluyendo la especificación y tarifa de precios adjunta ó acerca de la ejecución de nuevas obras y sus precios, y en general, todo asunto en que hubiere divergencia entre el repetido Contratista y la Secretaría de Comunicaciones será sometido á arbitramento ya sea de una sola persona, si en ello convinieren ambas partes ó un árbitro nombrado por cada una y un tercero para el caso de discordia, designado por los mismos árbitros.

Art. 30. Llegado el caso de una diferencia que deba someterse á los árbitros, la parte que promueve el juicio dará aviso por escrito á la otra de haber nombrado el suyo, para que dentro del término improrrogable de siete días se convenga en la designación de la misma persona como árbitro único ó se nombre el de la parte contraria. Pasados los siete días sin que quede hecho el nombramiento del árbitro único ó del segundo de los árbitros respectivamente, la parte que promovió tendrá derecho de sujetar el asunto al árbitro nombrado por ella, quien decidirá la cuestión como si hubiere sido nombrado por ambas partes, y su fallo será ejecutado sin recurso alguno.

Art. 31. Si se nombraren los dos árbitros, éstos sustanciarán el juicio en el término improrrogable de veintidós días contados desde la notificación de su nombramiento, pudiendo designar ambas partes de común acuerdo, el procedimiento que hayan de seguir aquellos para pronunciar su laudo; pero si no lo hicieren los árbitros quedan en libertad de seguir el que determinaren con tal de que su sentencia sea pronunciada dentro del término fijado en este artículo.

Los árbitros deberán nombrar inmediatamente después de su nombramiento, un tercero, y si no pudieren ponerse de acuerdo para la sentencia dentro del plazo de veintidós días de que se ha hecho referencia, remitirán el expediente al tercero, quien tendrá un término improrrogable de veintidós días para dictar su laudo.

Art. 32. Si los árbitros no llegan á ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de tercero en discordia, cada uno presentará en una cédula escrita el nombre de su candidato y por sorteo que se hará en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas quedará resuelto quien deba ser elegido. Este árbitro tercero en discordia si se trata de cuestiones técnicas, deberá ser ingeniero de reconocida pericia en su profesión, que no haya tenido ingerencia alguna en las obras que motivan el arbitramento y si lo exige una parte contratante, que haya tenido experiencia como ingeniero en Jefe de obras de naturaleza semejante.

Art. 33. El fallo arbitral será pronunciado dentro de los veintidós días de la fecha del nombramiento hecho según el artículo anterior, resolviéndose la cuestión y condenando á la parte vencida á pagar los gastos del litigio.

Art. 34. En el árbitro ó árbitros en sus casos respectivos, podrán exigir de las partes la presentación de libros, papeles, cuentas y documentos que crean convenientes ó necesarios, así como también las informaciones testimoniales, posiciones y demás pruebas que estimaren oportuno; practicar inspecciones oculares en los lugares de trabajo, y nombrar perito ó peritos para que presenten dictamen sobre el punto ó puntos controvertidos y en general procurarse cuantos medios de información consideren conducentes para esclarecer mejor su juicio.

Art. 35. El juicio arbitral siempre tendrá lugar en la Ciudad de México.

Art. 36. Para los efectos de este Contrato sólo se consideran como casos fortuitos ó de fuerza mayor los siguientes:

I. Epidemia ó plagas cuyo desarrollo llegue hasta impedir la

reunión de la gente necesaria para la continuación de los trabajos.

II. Destrozos y daños directos, causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares, y también destrucción y perjuicios causados por erupciones volcánicas, conmociones seísmicas ó por efectos de golpes de mar extraordinarios ó de trombas, mareas, huracanes excepcionales ó inundaciones.

III. Interrupción de las vías de comunicación por mar ó tierra siempre que ella prive al Contratista de las máquinas y materiales que hubiere pedido y que por su cantidad y calidad no pudiere proporcionarse de otra manera.

IV. Huelga ó conjuración de obreros de tal modo persistente, que demore el adelanto de las obras y el obtener los materiales ó útiles necesarios, ó impida la construcción de las máquinas que debe importar el Contratista, siempre que se justifique debidamente que tal acontecimiento ha sido una de las causas del retardo.

Art. 37. En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará al Contratista el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó en su maquinaria y otras propiedades, ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en la fracción II de la referida cláusula anterior, tendrá además el Contratista derecho á que se le abone el importe según Contrato de las reparaciones que se deban hacer en las obras, y á que se le abone el importe de las reposiciones de su maquinaria ó otras propiedades cuando hubieren sufrido perjuicios por fuerzas beligerantes ó sediciones populares.

Art. 38. Los perjuicios que procedan de negligencia del Contratista ó de sus empleados en la ejecución de las obras, ó del uso de materiales diferentes de los fijados en los planos y sus especificaciones, serán pagados ó repuestos por el Contratista á su costa.

Art. 39. Es condición precisa para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que el Contratista dé cuenta por escrito á la Secretaría de Comunicaciones de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de sesenta días contados desde la fecha del acontecimiento, explicando con la debida claridad:

I. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, y el lugar y día en que hubieren ocurrido.

II. Los medios que el contratista hubiere empleado para evitarlo.

III. La naturaleza é importancia aproximada de los daños causados.

VI. El tiempo probable ó preciso en que se calcule el atraso de la ejecución de las obras.

Art. 40. La Secretaría de Comunicaciones en vista del aviso del Contratista, practicará las diligencias necesarias instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus Ingenieros los informes que fueren del caso, así como á las autoridades que sobre el particular pudieren instruirla, y por último, resolverá prudentemente si el caso es de los comprendidos en el artículo 36, y en el supuesto afirmativo, fijará el tiempo extra y cantidad que deba abonarse al Contratista en razón de los hechos comprobados.

Art. 41. El domicilio legal del Contratista será la ciudad de México, donde se obliga á tener un Representante autorizado en debida forma según las leyes mexicanas, para entenderse con la Secretaría de Comunicaciones en todo lo relativo al Contrato y cuyos actos obligan al Contratista y lo sujetan á todas las responsabilidades á que se hubiere obligado su Representante. Asimismo el Contratista queda sometido á la jurisdicción federal cuya competencia reconoce desde ahora para la ejecución de todos los laudos y fallos de los árbitros en las cuestiones litigiosas que se susciten con motivo del cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológica de Pachuca.
Instituto Científico y Literario.

JULIO 30.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°1 C
" " " " mínima.....	10.8
" " " " media.....	14.6
" al abrigo, máxima.....	16.4
" " " " mínima.....	14.8
" " " " media.....	15.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 56
Humedad relativa, media.....	68
Nubes, cantidad media.....	8.3
" especie.....	K
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	5.0
Evaporación al sol.....	8.0
" á la sombra.....	3.0
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, ventoso y fresco.	

JULIO 31.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°0 C
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	15.4
" al abrigo, máxima.....	17.2
" " " " mínima.....	15.0
" " " " media.....	16.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 18
Humedad relativa, media.....	69
Nubes cantidad media.....	7.3
" especie.....	K
" dirección.....	E
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	50.0
Evaporación al sol.....	5.0
" á la sombra.....	2.0
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y variable.	

AGOSTO 1°

Termómetro á la sombra, máxima.....	24°5 C
" " " " mínima.....	11.8
" " " " media.....	15.4
" al abrigo máxima.....	17.7
" " " " mínima.....	16.7
" " " " media.....	17.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 31
Humedad relativa, media.....	64
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie.....	K
" dirección.....	S
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0

Evaporación al sol.....	7.0
" " á la sombra.....	4.0
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

AGOSTO 2.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°7 C
" " " " mínima.....	10.4
" " " " media.....	15.1
" al abrigo máxima.....	17.5
" " " " mínima.....	16.3
" " " " media.....	16.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 12
Humedad relativa, media.....	69
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie.....	K
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	7.0
" á la sombra.....	2.0
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

V° B° Ingeniero, *Joaquín González.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo.*

Seccion de Avisos.

PROCURAD RELACIONES.

Cuanta más gente conozcals, mejores serán vuestras probabilidades de encontrar entre ellas relaciones útiles. Nadie puede ser independiente de sus semejantes ó de sus circunstancias. Es una tontería decir que no os importa lo que otros hagan ó lo que crean acerca de vos, porque podéis necesitar de su ayuda ó consejo en cualquier momento. El mismo principio es aplicable á los aparatos que economizan trabajo. Es mucho mejor encender la luz con solo apretar un boton al lado de la cama, que tener que levantarse á prender un cerillo y despues el gas. Cuantas más cosas sabéis hacer, estais mejor resguardado contra las emergencias y dificultades de la vida. Es la ignorancia en estos asuntos la que causa una incalculable pérdida de tiempo, dinero y salud. "¡ Ah! si lo hubiera sabido á tiempo," es el grito triste y lamentable de una multitud de personas que se encuentran agobiadas por alguna enfermedad de la cual cierto remedio las podría haber librado. Ahora bien, los conocimientos se adquieren por medio de la vista ó del oido. Por lo mismo es razonable suponer, que lo que os vamos á referir acerca de la

PREPARACION DE WAMPOLE

sea la noticia más valiosa que se publica en este periódico. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosifitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. No tiene igual para la reconstrucción de los enfermos y físicos. En todos los casos de Fiebre, Anemia, Debilidad Nerviosa, Pulmonía, Escrófula, Reumatismo, etc., se ha mostrado digna de toda confianza. Los médicos progresistas la aprueban y recetan. Los enfermos delgados y demacrados pronto recuperan su salud y fuerzas. Un enfermo ganó doce libras en peso con una sola botella. Si ahora la necesitais, tomadla ahora, y si no, haced por conocerla, para saber lo que habéis de hacer cuando se presente la ocasión. Basta una botella para convencerse. Solo la legítima dá resultados desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Boticas.

Preparación de WAMPOLE.

Preparación de WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
 SEGUNDA SALA.

Sr. Lic. Florencio Robles.

En el expediente informativo instruido contra Ud. como Juez de 1ª Instancia del Distrito de Tula, por las acusaciones del C. Hilario Avila, de varios miembros de la Asamblea Municipal de Tepéji del Río y del C. Miguel de Lucio, sobre varios puntos de responsabilidad; la 2ª Sala de este Superior Tribunal en virtud de haber sido devuelto dicho expediente por la 1ª Sala, con la ejecutoria respectiva, con fecha doce del corriente, decretó lo que sigue:

«Recibo y archívese. Notifíquese.—Rúbrica del Ciudadano Presidente.—*Flores y Ramírez.*»

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales, advirtiéndole que forman la Sala los CC. Magistrados Joaquín González, Emilio Barranco Pardo y Pedro O. Hernández.—Pachuca, Julio 13 de 1899.—*Miguel Flores y Ramírez.* 3—3

Recibido, Julio 25 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN.
 AVISO.

Se hace saber al público, para los efectos de la ley, que han sido denunciados á esta Presidencia como mostrencos, una caja de carro y dos ruedas que se encuentran abandonadas en la calle de Guerrero de esta ciudad; valorizadas por peritos, en la cantidad de treinta pesos.

Ixmiquilpan, Julio 25 de 1899.—*Eduardo Gómez Acosta.*
 4 y 24 A.—12 S.—4 O.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados Julio 26 de 1899.—Recibido, Agosto 3 de 1899.—*Quiroz.*

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
 DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
 CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Pablo Islas, Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien Sixto Otamendi ha denunciado el intestado de José María Otamendi, vecino que fué del pueblo de Santa Mónica, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia del finado para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de este Estado.

Pachuca, 29 de Julio de 1899.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1899.—Recibido, Agosto 1º de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.
 CONVOCATORIA.

Radicado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito, el juicio intestamentario de Don Juan Germán vecino que fué del municipio de Cuantepec, el C. Juez, Lic. Rafael Martínez, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde el día siguiente al de la última publicación que de estos edictos se haga en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Julio 22 de 1899.—*Felipe García*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Julio 28 de 1899.—Recibido, Agosto 1º de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 AVISO.

En la sección 2ª del juicio intestamentario del Sr. Lic. Crisóforo García vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Pablo Islas Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito que conoce de él, por auto de fecha veinte del actual, ha mandado se señale al albacea el término de noventa días para la facción de inventarios por memorias simples y valúo de los bienes hereditarios, y se cite á los interesados por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Reconstructor» de esta capital.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.
 Pachuca, Julio 22 de 1899.—*Pedro O'cares*, Srío. 3—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1899.—Recibido, Agosto 2 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
 AVISO.

En el juicio intestamentario de la finada Macedonia Fuentes, vecina que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él, por auto de fecha de ayer ha mandado se convoquen por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Zacualtipán, Julio 20 de 1899.—*Adolfo Lémus*, Srío. 3—1
 Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 20 de 1899.—Recibido, Agosto 1º de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito Lic. Francisco de P. Olvera, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Francisco Zerón, vecino que fué de este mineral, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial.»

Pachuca, 27 de Julio de 1899.—*Jesús Silra*, N. P. 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 27 de 1899.—Recibido, Julio 28 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE QUERETARO.
 JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE JALPAN.
 EDICTO.

Por auto fecha de ayer, el C. Lic. Carlos Burgos, Juez de Letras del Distrito, concedió licencia al albacea de la intestamentaria del Sr. Vicente Villanueva, vecino que fué del rancho del «Madroño», municipio del Saucillo de este mismo Distrito, para formar por memorias simples el inventario correspondiente, y mandó citar por medio de este edicto á las personas enumeradas en el artículo 1,769 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los fines á que hubiere lugar.

Lo que ponemos en conocimiento del público, para los efectos legales.

Jalpan, Julio catorce de mil ochocientos noventa y nueve.—Asistencia, *Jesús Olguín*.—Asistencia, *Ignacio L. Trejo*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 29 de 1899.—Recibido, Julio 29 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En la sección segunda de la intestamentaria del Sr. Don Valentín Vega; el C. Eduardo Gómez Juez segundo Conciliador propietario de esta cabecera en funciones de Juez de primera Instancia; ha mandado se cite á los interesados para la facción de inventarios de los bienes de dicha intestamentaria cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil al de la tercera publicación que se haga de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Zimapan, Julio ocho de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.—*Adolfo Sánchez*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 19 de 1899.—Recibido, Julio 25 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
EDICTO.

En los autos de la testamentaria de Don Lucas Chávez, vecino que fué de Metzquitlán, y que conoce de ellos el C. Lic. Enrique López, Juez de 1ª Instancia del Distrito; por auto de esta fecha que recayó en dicho juicio, se mandó citar á las personas á que se refiere la fracción III del artículo 1,522 del Código de Instrucción Civil, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes á dicha testamentaria, cuya diligencia comenzará á practicarse en el mismo Metzquitlán, á las 10 A. M. del octavo día útil, después de la última publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público. Metzquitlán, Abril 11 de 1899.—*Aureo B. Serna*, Srio. 3—3
Recibido, Julio 26 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.—MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

En la sección segunda de la testamentaria del Sr. Francisco Collado radicada en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito el Señor Juez ha mandado se cite á los interesados que expresa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de los inventarios respectivos cuya diligencia se verificará en el local del Juzgado á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la tercera publicación que se haga del presente en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Julio 20 de 1899.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 3—3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Julio 20 de 1899.—Recibido, Julio 25 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA
CONVOCATORIA.

Por disposición del Juez primero de primera Instancia de este Distrito, C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, en el juicio de intestado del Sr. José B. Lembeck vecino que fué de esta ciudad, se convoca á todos los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducir en este Juzgado el que les asista, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Julio 12 de 1899.—*Domingo Ibarra*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 26 de 1899.—Recibido, Julio 26 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Señores herederos, cónyugo supérstite, legatarios y acreedores de la finada Sra. Vicenta González.

El C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce del intestado de dicha Sra. González, por auto proveído el veinte del actual, mandó se proceda á la facción de inventario solomue y avalúo de los bienes pertenecientes al intestado de que se trata, cuya diligencia comenzará á las diez de la mañana del décimo quinto día útil siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, publicándose además en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México; y que se cite á ustedes, como lo verifico, en los términos del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles; siendo de advertir que la diligencia para que se cita, tendrá lugar en el municipio de Chapantongo de esta jurisdicción.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para que sea publicado tres veces. Huichapan, á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.—*Enrique Rivera*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Julio 22 de 1899.—Recibido, Julio 25 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA
AVISO

En la sección segunda del juicio intestamentario de Lino Islas vecino que fué de esta ciudad el C. Lic. Pablo Islas Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito que conoce de él, por auto de fecha veinticuatro del actual, ha mandado se señale al albacea el término de treinta días, para que forme y presente los inventarios por memorias simples y valúo de los bienes hereditarios, y se cite á los interesados por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Reconstructor» de esta capital.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Pachuca, Junio 26 de 1899.—*Pedro Olivares*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 21 de 1899.—Recibido, Julio 24 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE

El Sr. Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce del juicio ejecutivo mercantil que sigue el Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada como apoderado de Don Mariano Salas contra Don Vicente López ha mandado se anuncie la venta de los bienes embargados al dendor que son catorce terrenos situados en San Bartolo, municipio de Teacalco, Distrito de Otumba del Estado de México, nombrados «Atempa 1º y Atempa 2º» que forman uno solo valuado en \$277.68 cs.; «Metenco 1º» en \$62.97 cs.; «Metenco 2º» en \$39.24 cs.; «Metenco 3º» en \$557.44 cs.; «La Cueva» en \$176.09 cs.; «Copalcuantitla» en \$275.00 cs.; «Tezompa» en \$113.90 cs.; «Tepeyahualco» en \$1,142.55 cs.; «Tepectipan» en \$111.97 cs.; «Nopaltepec» en \$324.22 cs.; «Tlacomulco» en \$60.85 cs.; «Xaxahuento» en \$609.00 cs.; «Belem» en \$146.42 cs.; y «Toloapam» en \$18.05 cs.; señalando para que tenga lugar el remate de los antedichos terrenos el local del Juzgado, á las diez de la mañana del décimo día útil siguiente á la tercera publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado, sirviendo de base para las posturas las cantidades expresadas, que son las que constan por dictámen pericial.

Lo que se anuncia para los efectos legales. Pachuca, Julio 6 de 1899.—*A. M. Arriola*, Notario Público. 20—28—4
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 14 de 1899.—Recibido, Julio 14 de 1899.—*Quiroz*.

MINERIA

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 6.—El Sr. Eliezer Perea, de esta vecindad, mayor de edad y empleado, solicita con el nombre de "La Escoba," la concesión de la Demasia libre que exista al Oriente de las pertenencias y ampliación de "El Capulín," la cual produce metales de plomo y plata, está ubicada en paríno de la Ortiga de esta municipalidad, cuya Demasia quedará apañada con las referidas pertenencias de El Capulín llevará la dirección sobre una veta ó tajo que termina en una de las peñas del Volador y en cuyo perímetro quedará una gruta como seña particular.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Miguel Cid, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 24 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1899.—Recibido, Agosto 1° de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 109.—El Sr. Severo Espino de este origen y vecindad mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "La Esperanza," la concesión de cinco pertenencias á unas vetas de plomo y plata que existen en paríno de La Ortiga de esta municipalidad al Sur de las minas "Progreso" y "Hueco Libre" al Poniente de las minas "Lamosa" y "Hueco Libre," y al Oriente de "Los Angeles."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Miguel Cid vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 7 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1899.—Recibido, Agosto 1° de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

AVISO.

Se hace saber al público que con motivo de haber cedido el Sr. Don Gonzalo López al Sr. Don Néstor González, sus derechos de la concesión de ocho pertenencias de la antigua mina "El Vaquero" que recientemente solicitó, y habiendo renunciado con ese motivo el perito nombrado Sr. Ingeniero Benjamín Rubio el cargo que se le confirió para hacer la medición, á propuesta del Sr. González que aceptó la expresada cesión, practicará el trabajo de mensura, el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, vecino de esta ciudad.

Zimapan, Julio 13 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 29 de 1899.—Recibido, Julio 29 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 106.—El Sr. Trinidad Olivera vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita con tres pertenencias á hilo de veta la concesión de la mina nombrada "San Elías," produce metales de plomo y plata, está ubicada en el cerro del Malacate de esta municipalidad, y colinda: por el Norte y Poniente con terreno libre, por el Sur la mina del Malacate, y por el Oriente con Lomo de Toro.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. León Lemaire, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 6 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 25 de 1899.—Recibido, Julio 25 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 4.—El Sr. Estanislao Martínez, de este origen y vecindad, mayor de edad y minero, solicita con dos pertenencias, la concesión de una veta que llevará el nombre de "María López," produce metales de plomo y plata, está ubicada en el cerro de Las Blancas de esta municipalidad tiene por señas particulares á diez metros de la boca-mina un garambuyo al Norte y como á quince metros al Oriente, otra boca-mina y un Perú, y cuyas dos pertenencias se apañarán al Norte con la mina San Pedro y al Oriente la de San Pascual, únicos colindantes, siendo terreno libre por Sur y Poniente.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Jesús Cervantes, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 17 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 28 de 1899.—Recibido, Julio 29 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 107.—El Sr. Celerino B. Olivera vecino de esta ciudad mayor de edad y minero, solicita por sí y á nombre del Sr. Trinidad Olivera, la concesión con cuatro pertenencias de la mina llamada "El Destajo de María," produce metales de plomo y plata, está ubicada en el cerro de Las Espinas de esta municipalidad, no tiene colindancias mineras y las pertenencias deberán ser tomando como punto de partida la boca-mina citada, y la dirección á rumbo de veta.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. León Lemaire, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 6 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 25 de 1899.—Recibido, Julio 25 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA BENEFICADORA DE METALES HACIENDA DE LA LEZ.

—*Sociedad Anónima.*—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha decretado el dividendo núm. 31 á razón de dos pesos cincuenta centavos por acción, pagaderos en México, en el Banco de Londres y México y en esta ciudad en el despacho de la Negociación.

Lo que participo á los Señores Accionistas.

Por el Consejo de Administración, *L. Vergara*, Secretario y Tesorero. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 26 de 1899.—Recibido, Julio 26 de 1899.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

A disposición de esta Presidencia y en el Corral de Consejo quedan depositados una mula colorada que se encontró el 24 del pasado haciendo daño en terrenos de Coscutlán, con las marcas siguientes: dos R. en la tabla derecha del pezuño, una H. en la pierna derecha, una rueda un poco mas abajo y unas manchas blancas en el lomo; un burro prieto, por daño también y que remitió el Juez auxiliar de Pachuquilla, las marcas son las siguientes: en una pierna el fierro que consta al margen, y en la nariz una N., lo que se hace saber por el presente para que pasen á recogerlos los que se crean con derecho á ellos: advirtiéndole que si no se presentan dentro del término legal se procederá á su venta.

Pachuca, Agosto 1° de 1899.—*T. Vázquez.* 3—1
Recibido, Agosto 1° de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.
DENUNCIO.

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco por el Sr. Julián Pérez Duarte, un terreno de figura irregular ubicado en el perímetro que comprendía la antigua Hacienda de Pozos de este municipio, y es de una superficie de 44 hectaras, 37 aras, 24 centiaras y 57 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con el rancho de Vera Cruz y testamentaria del Sr. Lic. Joaquín T. Tapia, por el Este con terrenos de Tepatepec y terrenos del denunciante, por el Sur con Benito Santillán y por el Poniente con Paulino Jiménez. El valor del terreno de que se trata y según el informe respectivo es de \$99.83 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

Mixquiahuala, Junio 26 de 1899.—*Otilio Alamilla.*

16 J.—4 y 24 A.—8 y 28 S.—16 O.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 12 de 1899.—Recibido, Julio 12 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

DIVIDENDO NÚM. 17.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido á razón de *un peso* por acción pagadero desde esta fecha en el despacho del número 11 de la calle de San Bernardo, en México, y por Don Enrique G Greaves, en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 17, de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos despachos.

México, á 25 de Julio de 1899.—*Enrique Quintanilla*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 26 de 1899.—Recibido, Julio 26 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO

TERCERA ALMONEDA.

El día (5) cinco de Agosto próximo entrante, á las once de la mañana y por no haber tenido verificativo la segunda almoneda, se celebrará la tercera en su misma calidad de remate que tendrá lugar en los estrados de esta oficina, de los bienes que á continuación se expresan, embargados al C. Pablo Parra por adeudo de contribuciones:

Unas balanzas de veinte kilos de fuerza, con platillos de metal amarillo y pesas de hierro de ocho kilos y de bronce de 910 gramos.....	\$ 11 00
Tres barriles vacíos capacidad de 65 litros cada uno.	2 25
Siete latas sardinas en aceite.....	3 22
Cinco pares huaraches.....	1 85
Un bote hoja de lata con kilos 1.200 ciruela pasa..	52
Plátano pasado kilos 2.300.....	60
Almendra kilos 0.930.....	95
Pasa Málaga kilos 0.380.....	15
Cinco botes salmón americano.....	1 70
Un bitriolero chico, con sebollas encurtidas y un bitriolero grande, quebrado, con tapaderas de madera.....	1 00
Un bitriolero grande con chilpotles en vinagre y tapadera de cristal.....	1 50
Un bitriolero grande, vacío, tapadera de vidrio.....	1 75

Tres bitrioleros, siendo uno grande y dos medianos, vacíos, tapaderas de vidrio.....	4 50
Una botella Bitter.....	1 50
Una id. Vermouth.....	1 12
Tres id. Pepermint conteniendo licor yerba-buena...	1 25
Una id. Ajerezado.....	25
Cuatro id. aguardiente de uva.....	1 24
Una id. vino de naranja.....	38
Una id. " de uva.....	25
Una id. " Jeréz.....	25
Una id. " Tinto (torcido).....	18
Una id. vinagre.....	18
Un garrafón con doce litros refino.....	3 64
Un id. lleno de id.	4 52
Un id. con cinco litros id.....	2 10
Un id. con cuatro litros mezcal de pulque.....	1 72
Cinco frascos llenos con amargos corrientes.....	5 29
Un id. conteniendo un litro mezcal.....	93
Dos id. vacíos.....	1 50
Cuatro id. vidrio, vacíos, de los de ciruela pasa.....	2 48
Un botellón cristal con un litro vino de uva.....	1 12
Un id. con 250 decilitros ponche de granada.....	31
Un id. con 500 decilitros mezcal de Pinos.....	68
Cinco id. cristal, vacíos.....	3 00
Dos botes frutas en conserva.....	76
Un bote manteca, pesando kilos 38.180.....	13 28
Un juego hoja de lata para medidas de líquidos desde un decilitro á diez litros, más de medio uso..	1 50
Un bote hoja de lata con siete kilos café tostado...	2 10
Cinco copas para Cognac.....	62
Diez vasos medianos, cristal.....	1 80
Seis id. corrientes de 250 decilitros capacidad.....	84
Dos id. chicos, corrientes.....	24
Cuatrocientas sesenta y ocho cajas cerillos, varias marcas, para de á un centavo, á \$0 75 cs. gruesa...	2 44
Un mil ciento sesenta y dos id. id. para de á dos centavos, á \$1.75 gruesa.....	14 12
Doscientas treinta y nueve id. id. para de á tres centavos, á \$2 75 gruesa.....	4 56
Ciento doce cajas cerillos para de á tres centavos, caja chica de zinc.....	2 53
Treinta y una id. id. caja grande de hoja de lata, para de á cinco centavos.....	97
Vientiocho id. id. de resorte, para de á tres centavos.	53
Treinta y cuatro id. id. marca "Estrella Matutina," caja grande para de á cinco centavos.....	1 06
Quinientas cuarenta y una cajetillas cigarros, varias marcas, para de á tres centavos á 60 por \$1.00...	9 02
Ciento sesenta y cuatro id. id. para de á cinco centavos, á 28 por \$1.00.....	5 86
Ocho id. id. "La Mascota," para de á tres centavos.	19
Treinta y ocho id. id. la misma marca, para de á cinco centavos.....	1 29
Ciento treinta y ocho cajetillas puros recortados, para de á cinco centavos, á 22 por \$1.00.....	6 27
Un armazón y un mostrador sin pintura, de tercer uso.....	20 00

Suma.....\$ 154 86

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura la verifiquen, bajo el concepto, de que solo es admisible la postura que llegue á las tres cuartas partes del precio de (125.45 cs.) *ciento veinticinco pesos, cuarenta y cinco centavos* que resultan después de las deducciones de ley, sobre el valor de \$154.86 cs. en que se justipreciaron dichos bienes.

Pachuca, 26 de Julio de 1899.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Julio 26 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos, se hayan depositados en varias personas, cuatro burras, tres con crías, herradas con el fierro quemador J. O. en la tabla del pezuco, y la última orejana color pardo, como de dos años de edad, cuyos animales han sido valorizados en la cantidad de (\$18 00 cs.) diez y ocho pesos, por los peritos respectivos.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que se crea con derecho, pase a esta oficina en el término de la ley.

Tetepango, Julio 27 de 1899.—*Matías Salinas Gil.*—*Miguel Sánchez*, Secretario. 3—2

Recibido, Julio 29 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO.

REMATE

Se convocan postores para el de un terreno pastoral denunciado como mostrenco por el C. Heliodoro Viguera, situado en esta población a inmediaciones de la barranca de "Las Animas," cuyas medidas constan en el expediente respectivo; dicho acto se verificará en esta oficina a las diez de la mañana del tercer día útil, siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, siendo la cantidad que servirá de base para el expresado remate, la fijada por peritos.

Tepeji del Río, Julio 2 de 1899.—*Nicolás Alcántara*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Julio 20 de 1899.—Recibido, Julio 25 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace saber al público que el día (7) siete de Agosto próximo entrante, a las diez de la mañana, se verificará en los estrados de esta oficina, la séptima almoneda de remate de una finca urbana situada en el barrio de Aguatoche del municipio de Mineral del Monte de este Distrito, embargada a la testamentaria de Don Ignacio Paz por adeudo de contribuciones; para el remate servirá de base el precio de (\$212.58) doscientos doce pesos cincuenta y ocho centavos que resultan después de haberse hecho las deducciones de ley, sobre el valor primitivo de \$400.00 en que consta registrada dicha finca, de conformidad con el art. 6º de la ley núm. 717. Las personas que deseen hacer postura la verificarán bajo éstas condiciones:

1ª Que solo es postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes del valor que se anuncia en el presente aviso.

2ª Que la postura deberá hacerse por escrito y con los requisitos que marca el artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.

3ª Que deberá acompañarse del papel de abono correspondiente, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 807 y 808 del mismo Código, ó haciendo en esta oficina el depósito de la suma que importa la mencionada finca.

Pachuca, 29 de Julio de 1899.—*Vicente Madrid*. 2—2

Recibido, Julio 29 de 1899.—*Quiroz*.

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con frías y bálsamos. Para curar el reumatismo hay que trabajar por dentro; hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, desalojando el veneno causante de la enfermedad. En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las frías y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados hasta el 30 de Junio de 1899.—Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz*.

INACTIVIDAD del HIGADO.

Va acompañada siempre de un desarreglo. La lengua se pone saburrosa, el apetito escasea, la digestión es difícil, la sangre está empobrecida, los nervios en estado de irritación, sobrevienen dolores en la cabeza y existe estreñimiento constante del vientre.

LAS PÍLDORAS del Dr. AYER

están compuestas de productos vegetales que obran directamente sobre el hígado e intestino.

Secrétase mayor cantidad de bilis, y la eliminación de sustancias venenosas es mayor por esta causa. Refuézase los músculos de las paredes intestinales, dando lugar a suaves efectos laxantes.

Las Píldoras del Dr. Ayer deberían tomarse todas las noches en dosis convenientes para que produzcan efectos laxantes.

Así curan con seguridad la biliosidad, jaqueca, náuseas inapetencia y todos los demás efectos causados por el entorpecimiento del hígado y la constipación del vientre.

La constipación empobrece siempre la sangre y la infesta de impurezas. Conviene poner remedio a esto adoptando un tratamiento completo de Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Las Píldoras y la Zarzaparrilla están hechas de manera que la eficacia de las unas aumenta la de la otra.

Preparadas por el Dr. J. C. Ayer y Cía., Lowell, Mass., E. U. A.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, por seis meses, el 11 de Abril de 1899.—Recibido Abril 11 de 1899.—*Quiroz*.

Las Píldoras del Dr. Ayer.

Las Píldoras del Dr. Ayer.

